PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE

RESOLUCIÓN N.° 013 DE 2026

(31 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N° 005 DE 2026"

EL DIRECTOR DE LA PROVINCIA AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE, en ejercicio de sus competencias legales, estatutarias y administrativas, y en especial de las facultades relacionadas con la dirección de la actividad contractual de la Entidad,

CONSIDERANDO

Que la Provincia Agroindustrial de Occidente adelantó la etapa de planeación correspondiente a la contratación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y de proyectos, dejando documentadas la necesidad institucional, la conveniencia y oportunidad, la procedencia de la modalidad de selección, la estimación económica, el análisis del sector, los riesgos previsibles y la verificación de idoneidad y capacidad de la contratista.

Que, como resultado de dicho trámite, se celebró el **Contrato N° 005 de 2026 con DANIELA SUÁREZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.039.023.730 de Jericó, Antioquia**, cuyo objeto consiste en prestar servicios de apoyo a la gestión como Auxiliar Administrativa y Gestión de Proyectos para apoyar los procesos administrativos, documentales, contractuales, financieros y de gestión de proyectos que desarrolla la Provincia Agroindustrial de Occidente.

Que el contrato tiene un valor total **de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) y un plazo de cuatro (4) meses, previsto entre el primero (1°) de septiembre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisión o interventoría, según corresponda, y atribuyen a la supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, así como la facultad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones y el deber de advertir oportunamente situaciones que puedan afectar su ejecución.

Que, por la naturaleza y alcance del Contrato N° 005 de 2026, no se requiere una interventoría externa especializada, siendo procedente ejercer el seguimiento mediante supervisión institucional. Para este efecto se ha determinado que el Director de la Provincia cuenta con competencia funcional y conocimiento suficiente de los procesos administrativos y de proyectos vinculados con el objeto para realizar directamente su seguimiento.

Que la asignación formal de la supervisión permite individualizar la responsabilidad de seguimiento, fortalecer la trazabilidad del expediente contractual y asegurar que los pagos, productos, informes y demás actuaciones de ejecución sean objeto de verificación previa, suficiente y documentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN. Asignar a SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ, en su calidad de Director de la Provincia Agroindustrial de Occidente, la supervisión del Contrato N.° 005 de 2026 celebrado con DANIELA SUÁREZ PÉREZ, sin perjuicio de las competencias que legal o estatutariamente correspondan a otros responsables de los procesos presupuestales, contables, jurídicos o administrativos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN. El supervisor ejercerá seguimiento integral a la ejecución contractual en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, dentro del ámbito de

sus competencias. Deberá verificar el cumplimiento del objeto, obligaciones, productos, informes, plazo, condiciones de pago y demás compromisos; revisar los soportes presentados; documentar las observaciones y requerimientos; y certificar únicamente el cumplimiento efectivamente acreditado.

ARTÍCULO TERCERO. DEBERES ESPECÍFICOS. Además de las funciones previstas en la ley y en los documentos del proceso, el supervisor deberá: mantener seguimiento periódico y documentado; exigir información y aclaraciones necesarias; verificar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito para los pagos cuando corresponda; controlar el plazo y los riesgos identificados; preservar la integridad del expediente; informar oportunamente cualquier incumplimiento, irregularidad o circunstancia que amenace la correcta ejecución; recomendar las medidas contractuales procedentes; y abstenerse de autorizar actividades, modificaciones o reconocimientos que carezcan de soporte jurídico, presupuestal o contractual.

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITES. La supervisión no faculta para modificar unilateralmente el objeto, valor, plazo u obligaciones del contrato, ni para crear prestaciones no pactadas, reconocer mayores valores sin soporte, exonerar a la contratista de sus responsabilidades o impartir instrucciones que configuren subordinación laboral. Toda modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente antes de producir efectos.

ARTÍCULO QUINTO. TRAZABILIDAD Y ARCHIVO. Los informes, certificaciones, requerimientos, respuestas, actas, constancias y demás documentos generados durante la supervisión deberán incorporarse oportunamente al expediente contractual y conservarse conforme a las reglas de gestión documental aplicables, de manera que permitan reconstruir y verificar las actuaciones desarrolladas durante la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN Y ACEPTACIÓN. Comuníquese la presente resolución al supervisor designado y déjese constancia escrita de su conocimiento y aceptación. La designación deberá incorporarse al expediente contractual antes del inicio de la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá sus efectos durante la ejecución, terminación y liquidación del contrato, cuando esta última resulte procedente, o hasta que se produzca una nueva designación formal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los treinta (31) días del mes de agosto de 2026.



SEBASTIÁN CARVAJAL DÍAZ
Director
Provincia Agroindustrial de Occidente